

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE QUEJA.

EXPEDIENTE: CEAIP-Q-104/2014

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MORELOS,
ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA
TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE

Guadalupe, Zacatecas, a catorce de enero del año dos mil quince. -

VISTO para resolver el recurso de queja número **CEAIP-Q-104/2014**, promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, POR NO DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, el ciudadano ***** presentó ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Órgano Garante o Resolutor) vía correo electrónico el presente recurso de queja en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento).**

SEGUNDO.- En fecha quince de diciembre del año pasado, el I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIS MORALES Jefe del Área de Informática, así como el Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES Secretario Ejecutivo, previo a la admisión del recurso de queja marcado con el número **CEAIP-Q-104/2014**, realizaron revisión en cuanto a la existencia y actualización de la información pública de oficio en el portal de Transparencia del Sujeto Obligado, obteniendo como resultado un promedio del 42.805%.

TERCERO.- Una vez admitida la queja en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, el recurso de queja le fue turnado al Comisionado **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Ponente en el presente asunto.

CUARTO.- En fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce, se notificó a las partes la admisión del recurso de queja: vía correo electrónico y estrados al recurrente, y mediante oficio 1127/14 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

QUINTO.- El ocho de enero del año en curso, dentro del plazo legal, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su informe dentro de la sustanciación del proceso y se acordó tenerlo por presentado el nueve del mismo mes y año.

SEXTO.- Por auto dictado el doce de enero del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Así las cosas, se tiene que *****, se agravia de lo siguiente:

“Anteriormente el ayuntamiento tenía [sic] otra página diferente a su actual página moreloszacatecas.gob.mx, donde conservaban información de pasadas administraciones, pero en el directorio de la ceaip aparece una nueva página web que es <http://transparenciamoreloszacatecas.org>. Quiero denunciar al ayuntamiento por no conservar esa información y no tener su nueva página actualizada.”

El día quince de diciembre del dos mil catorce, previo a la admisión del recurso de queja el I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIS MORALES Jefe del

Área de Informática, así como el Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES Secretario Ejecutivo realizaron una revisión en cuanto a la existencia y actualización de la información pública de oficio en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, a saber, transparenciamoreloszacatecas.org, información contemplada en los artículos 11 y 15 de la Ley, arrojando como resultado 42.805%.

En fecha ocho de enero del año que corre, en vía de informe el sujeto obligado comunica a este Órgano Garante lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma me permito emitir el Informe Respectivo y Alegatos, referente al RECURSO DE QUEJA interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos atribuidos al Ayuntamiento que represento y de lo cual Informo y Alego lo siguiente:

Dando contestación al recurso de queja promovido por el C. [REDACTED] respecto a que anteriormente el Ayuntamiento tenía otra página diferente a su actual página moreloszacatecas.gob.mx, le informamos que nuestra actual página no es moreloszacatecas.gob.mx, tal como lo expresa en su redacción, sino <http://transparenciamoreloszacatecas.org> como se puede ver en el directorio de Ayuntamientos de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de la CEAIP, y en las mamparas de los pasillos del Edificio de la Presidencia Municipal de Morelos, Zac., y en la propia página de Transparencia del Municipio <http://transparenciamoreloszacatecas.org>, artículo 11 fracción VI por lo que siendo una página nueva como Usted mismo lo señala, con un dominio nuevo, no conservaba información de pasadas administraciones, y en lo que respecta a su segundo cuestionamiento referente a que aparece una nueva página web que es <http://transparenciamoreloszacatecas.org> que no conserva esa información refiriéndose a información de pasadas administraciones y no tener una nueva página actualizada, le informamos que nuestra nueva página no cuenta con el historial de información de ejercicios anteriores, toda vez que la Administración Municipal dentro de su plantilla de trabajadores asignó a un trabajador como soporte informático de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, mismo que realizó todos los trámites para la adquisición del Hosting de la página www.moreloszacatecas.gob.mx desde el inicio de su creación siendo esto desde el año 2011, el cual, dicho trabajador de nombre Javier Carrillo Martínez siempre contó con las claves de acceso y los respaldos de la información, y debido a que este trabajador fue despedido de la Administración Municipal bajo una situación de carácter interno en el mes de Octubre del año 2014, sin hacer la entrega correspondiente de la información física y digital, tales como respaldos de la información ya cargada en la página, claves de acceso, mismas con las que contaba en su poder, por lo que al momento que se retira dicho trabajador, se detecta que se cae la página inmediatamente en los días posteriores sin ningún motivo aparente que mostrara que sea algún error por parte del proveedor del Hosting, por lo que al no contar con las claves de acceso, esto imposibilitaba al Ayuntamiento para la recuperación de la página anterior, suscitándose estos hechos durante el mes de octubre del 2014, tiempo preciso en el que las áreas diferentes de la presidencia dieran inicio a la entrega de su información para que respaldara la actualización de la información en próxima evaluación, incluso ya se contaba con información actualizada correspondiente al tercer trimestre en revisión la cuál desafortunadamente quedo sin efecto, sin embargo la Administración Municipal tratando de seguir dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas como lo venía haciendo desde el inicio de su Administración, se tuvo contacto con el Proveedor del Hosting tratando de recuperar las claves de acceso y poder restablecer la página en su totalidad en virtud de que ya se contaba con una considerable cantidad de información de oficio cargada en dicha página, misma que permitió posicionar a la Administración Municipal Actual en los primeros lugares dentro de la evaluación que hace la CEAIP, respecto al cumplimiento de contar con información actualizada y en su totalidad como lo mostraron las tres últimas evaluaciones anteriores a la correspondiente al tercer trimestre del año 2014, realizadas por esta H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, sin embargo, la entrega de dichos accesos por parte del Proveedor del Hosting no se dieron de manera oportuna, encontrándonos también con algunos problemas informáticos que había que resolver, provocándonos esto el no poder mostrar por algunos días una página ante la Ciudadanía, por lo que se optó por adquirir un nuevo dominio mismo que fue cubierto por la Tesorería Municipal

hasta el 12 de Noviembre del 2014 con un nuevo proveedor, partiendo de esa fecha en adelante en capacitar a la Unidad de Enlace para que pudiera tener el conocimiento necesario para cargar información a la página, generando esto que contemos con una página nueva la cual se ha ido cargando de manera paulatina la información, pero como lo reitero, sin un respaldo que nos permita emigrar la información, lo que nos imposibilita el poder contar al día de hoy con información anterior,. Sin embargo como se puede ver en nuestra nueva página se encuentra alguna información de ejercicios anteriores que se ha podido rastrear y procesar en los último días, aun y con los inconvenientes antes expuestos, esto precisamente con el afán de poder darle a conocer a la ciudadanía a través de nuestra nueva página información de ejercicios anteriores, sin embargo esto no indica que la información no esté al alcance de la ciudadanía ya que la puede conocer solicitándola ya sea de manera presencial o como la ha venido solicitando vía correo electrónico, donde con todo gusto le podemos dar acceso a los archivos del municipio para que consulte la información que requiera.

Por ultimo no es posible dejar de considerar el problema expuesto anteriormente que nos generó la falta de entrega de información por parte del trabajador en mención, considerando que este fue el problema mayor, ya que si se hubiera contado con las claves de acceso independientemente de que el soporte informático en turno se hubiera retirado de la administración municipal, se hubiera podido sin ningún contratiempo haber continuado cargando información a la página de Transparencia,

Es por lo anteriormente mencionado que toda la información que se encontraba en la página anterior se perdió y NO PUDO RECUPERARSE, más sin embargo se ha estado de cualquier manera robusteciendo la información en la página actual a efecto de cumplir cabalmente con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas.

De inicio cabe destacar, que el sujeto obligado en su contestación anexa tres pruebas documentales, la primera consiste en fotocopia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección expedida por el IEEZ a favor del C. Horacio Franco como Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas, la cual se ubica en el expediente con número de foja 25, se trata de un documento público, atento a lo dispuesto por el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas aplicable de manera supletoria a la Ley lo que permite el precepto 133, virtud a que se encuentra certificado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y hace prueba plena en este asunto de conformidad con el artículo 323 fracción IV del mismo código adjetivo siendo apta para acreditar con dicho documento la personalidad con la que comparece Horacio Franco; la segunda y tercer prueba serán valoradas más adelante.

CUARTO.- Así las cosas, ***** se queja que el Ayuntamiento tiene un nuevo portal de internet diferente al que tenía anteriormente que no contempla información de administraciones pasadas y además la información no está actualizada, por su parte el sujeto obligado en su informe que remite

a esta Comisión manifiesta que sí cuentan con una nueva página: <http://transparenciamoreloszacatecas.org> con un dominio nuevo.

Es menester señalar, que los sujetos obligados pueden tener la página de internet que crean conveniente para difundir la información pública de oficio que mandatan los artículos 11 y 15 de la Ley concretamente para los municipios; sin embargo, al cambiar por cualquier situación de sitio web tendrán que informar a la Comisión del nuevo portal, esto con el objeto de integrarlo al directorio y poder realizar las revisiones; en el caso que nos ocupa, este Órgano Garante tuvo conocimiento del nuevo portal, virtud a que incluso nuestro personal del área de informática colaboró con el Ayuntamiento para la creación de la nueva página de internet, prueba de ello es que en el directorio de sujetos obligados ya se contempla la nueva dirección electrónica.

De igual forma, el quejoso dice que la nueva página no tiene información de administraciones pasadas, ante tal inconformidad, el sujeto obligado argumenta que la nueva página no cuenta con información de ejercicios anteriores, debido a que la persona que tenía la administración del sitio anterior fue despedido en octubre del dos mil catorce, y no hizo la entrega de la información física ni digital, tales como respaldos de información ya cargada en el sitio web y claves de acceso, también señala que posteriormente se cayó la página y al no contar con las claves de acceso imposibilitó la recuperación del portal, pero con el objetivo de poder restablecerla en su totalidad se tuvo contacto con el proveedor del hosting, sin embargo, los accesos por parte del proveedor del hosting no se dieron de manera oportuna, aparte de existir otros problemas informáticos que resolver, optándose mejor por adquirir un nuevo dominio el doce de noviembre del año pasado originando con ello que se cuente con nueva página y se ha ido cargando de manera paulatina la información sin un respaldo que permita emigrar la información.

Ahora bien, las pruebas pendientes por valorar son las siguientes: segunda consiste en fotocopia del oficio 215 signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, dirigido a GRUPO EXPRESS WEB S.C. de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, localizada en el expediente

con número de foja 26 y es útil para acreditar que el Ayuntamiento solicitó las claves de acceso a la página www.moreloszatecas.gob.mx, virtud a que ya no se encuentra laborando en la Presidencia Municipal Javier Carrillo Martínez quien fungía como administrador de la página, asimismo informa el nombre del nuevo administrador; la tercera consiste en impresión de pantalla del sitio www.moreloszatecas.gob.mx, localizada en el expediente con número de foja 27 acreditando con este documento que el sitio de internet se encuentra inactivo, ambos instrumentos tienen el carácter de documentos privados, con base en el artículo 284 del Código, puesto que no están certificados por funcionario, notario público o alguna otra persona que goce de fe pública, pero hacen fe en este asunto de conformidad con el artículo 324 fracción IV del mismo código adjetivo.

Si bien es cierto, los sujetos obligados de conformidad con el precepto 11 último párrafo de la Ley, los obliga a difundir la información por lo menos de cinco años contados a partir de la publicación; concluido este plazo y a consideración del sujeto obligado, la información podrá retirarse pero deberá estar disponible para su consulta; también lo es, que de lo argumentado se desprende que el sujeto obligado justifica la falta de información de administraciones pasadas, pues con las pruebas valoradas en el párrafo que precede, resulta evidente la existencia de otro portal de internet y de realizar lo conducente para recuperar el dominio, a efecto, según lo señala, de seguir cargando información, pero no fue posible por las razones manifestadas por el Ayuntamiento, en ese tenor, como se puede advertir, se está ante una imposibilidad material para que se encuentre publicada en el sitio web del sujeto obligado la información de administraciones pasadas; no obstante, cabe resaltar que existe el deber de publicarla, por lo que tendrá la obligación de realizar lo conducente para reunir la información y posteriormente hacerla del conocimiento público a través del portal actual.

Por último, respecto del agravio referente a que la información del nuevo portal no se encuentra actualizada, el nueve de enero de los actuales este Órgano Resolutor solicitó al departamento de Tecnologías de la Información la revisión a la información pública de oficio del portal de transparencia del Ayuntamiento, la cual arrojó como resultado un promedio de 56.395%; así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado no tiene

en su totalidad la información pública de oficio de manera completa y actualizada.

Por lo tanto, bajo dichas disposiciones y de conformidad con el artículo 106 fracción III de la Ley de la Materia, este Órgano Garante, concluye que es fundado el agravio del quejoso, por lo que se le instruye al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para que en un término de quince días hábiles de conformidad con el artículo 134 de la Ley, complete y actualice la información pública de oficio en su portal de transparencia relativa a la presente administración.

Asimismo, lo que corresponde a la información de administraciones pasadas, se le hace del conocimiento al sujeto obligado que deberá de realizar lo conducente para reunir la información en su totalidad y publicarla, tomando en cuenta los cinco años contemplados en la Ley artículo 11 último párrafo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XI, XVIII y XXII inciso d), 6, 7, 9, 11], 15, 69, 91, 98 fracciones II y VI, 103 fracción III, 104, 105, 106 fracción III, 125, 126, 127, 130, 133 y 134; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas 283, 284, 323 fracción IV y 324 fracción IV; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de queja interpuesto por *****, en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO MORELOS, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el quejoso *****, analizado en el considerando **CUARTO** de la presente Resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para que en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución complete y actualice la información pública de oficio en su portal de transparencia relativa a la presente administración. De igual forma se le concede al sujeto obligado, **un plazo de dieciséis días hábiles** para informar vía oficio a esta Comisión de su debido cumplimiento.

Asimismo, en lo que corresponde a la información de administraciones pasadas, se le hace del conocimiento al sujeto obligado que deberá de realizar lo conducente para reunir la información en su totalidad y publicarla, tomando en cuenta los cinco años contemplados en la Ley artículo 11 último párrafo.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al quejoso; así como al sujeto obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).